

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante allego solicitud de terminacion por pago total de la obligacion. Paso a su Despacho.

Bello, 21 de enero de 2021

secretario.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., veintiuno de enero de dos mil veintiuno**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO MONTOYA MUNERA
DEMANDADO: H. ODELIA DE LOS DOLORES TEJADA B.
RADICADO: **2018-00238**
ASUNTO: TERMINA POR PAGO
INTERLOCUTORIO:

En consonancia con la petición realizada en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicitan terminación por pago total de la obligación.

Por lo anterior y de conformidad con a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que expresa "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA;

RESUELVE.

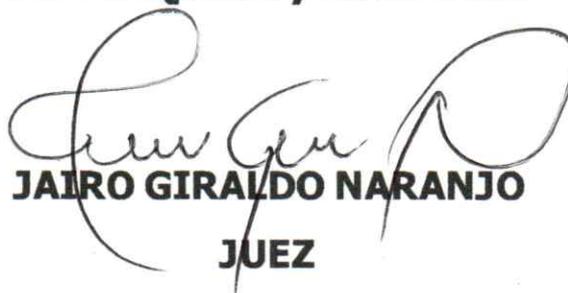
PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite del presente proceso EJECUTIVO, promovido por JAVIER ANTONIO MONTOYA MUNERA., en contra de H. ODELIA DE LOS DOLORES TEJADA BUTAMANTE, a saber JORGE ZAPATA, FREDY ANDRES, JORGE ENRIQUE Y EDWIN ALEXANDER ZAPATA TEJADA, por pago total de la obligación ejecutivamente perseguida.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 005 fijado en la
secretaría del Juzgado el
22-01-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez/Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 20 de enero de 2021; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que se presentó el memorial que antecede vía correo electrónico, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

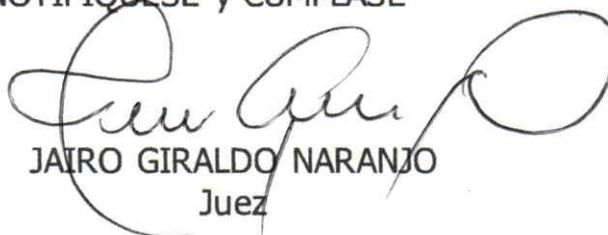
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, veinte de enero de dos mil veintiuno

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE
RADICADO: 2019-00055-00

En atención al escrito que antecede, se le indica a la memorialista, que el trámite de notificación fue autorizado desde el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 005 el
presente auto

Bello, 22-01-2021 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, veinte de enero de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | MARIA DEL CARMEN HENAO GOMEZ |
| DEMANDADOS | JONATHAN OSORIO CORREA |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| RADICADO | 2019-00317 |
| | |

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta que se reanude el proceso y se siga con la etapa procesal correspondiente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello,

RESUELVE

1.- En los términos del inciso 2º del Art. 163 C.G.P., SE REANUDA el proceso.

2.- Se convoca a las partes del proceso para que concurren personalmente a audiencia inicial de que trata el Art. 443 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 372 ibidem, para lo cual se señala el día 5 del mes de febrero del año **2021** a las **9:00 am sala 2 piso 4.**

En la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, y de advertir a los intervinientes, la obligatoriedad de asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 005 fijado en la
secretaría del Juzgado el
22-01-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 20 de enero de 2021; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que se presentó el memorial que antecede vía correo electrónico, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

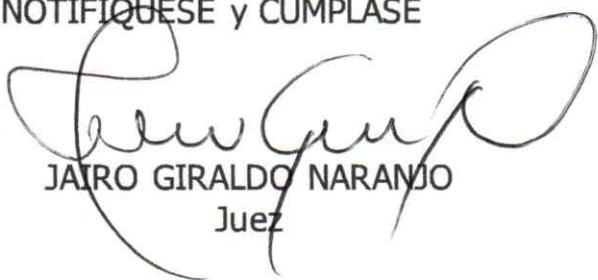
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, veinte de enero de dos mil veintiuno

ASUNTO: TIENE EN CUENTA ABONO
RADICADO: 2019-00366-00

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta al momento de liquidar el crédito, el abono hecho por la parte demandada e informada por la parte demandante.

De otro lado, se ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar liquidación del crédito actualizada con sus respectivos abonos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 005 el
presente auto

Bello, 22-01-2021 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 20 de enero de 2021; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que se presentó el memorial que antecede vía correo electrónico, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

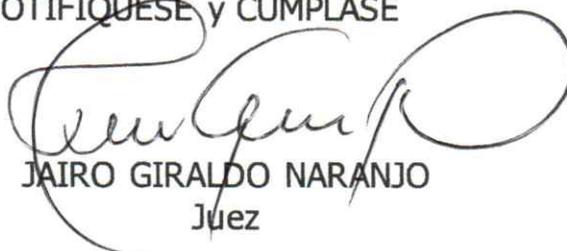
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, veinte de enero de dos mil veintiuno

ASUNTO: INFORMA
RADICADO: 2020-00080-00

Para todos los efectos legales, se tiene que el nombre correcto de la demandada y representante legal de PREINTIMO S.A.S, es la señora ERICA MARIA MALAVER BEDOYA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 005 el
presente auto

Bello, 22-01-2021 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant. 20 de enero de 2021. Sr Juez, le informo que la parte demandante allego los requisitos exigidos en auto del pasado 2 de diciembre de 2020. A Despacho.

secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., enero veinte de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 050883103001-2020-00220-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938- 8 |
| DEMANDADOS | CARLOS ALBERTO DIAZ OSPINA c.c. 71.753.896 |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| AUTO | INTERLOCUTORIO No. |

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos el pasado 2 de diciembre de 2020, y por cuanto la demanda ejecutiva con títulos hipotecarios que antecede se ajusta a los requerimientos de ley, especialmente los requisitos de los Arts. 20, 25, 26, 422 y 468 del C. G. P, y los títulos base de ejecución se ajustan a las preceptivas de los Artículos 621, 671 Y 709 DEL C. Co., 2432 del C. Civil, 80 del decreto 960 de 1970; por lo tanto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANT., RESUELVE:**

PRIMERO: se ADMITE demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8 representada para este efecto por Carlos Daniel Cárdenas Avilés y en contra de **CARLOS ALBERTO DIAZ OSPINA;** para que con los bienes garantizados en hipoteca se cumpla el pago de las obligaciones, por las siguientes sumas:

A) SETENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$79.013.390) M/CTE, por concepto de capital insoluto garantizado mediante pagaré **No. 10990306058.** más los intereses de mora sobre el capital a que refiere, desde la presentación de la demanda (23 de noviembre de 2020), los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 10.40% efectivo anual, equivalente al 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, sin llegar a exceder la tasa Máxima legal Permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación, tasa esta que no podrá superar la pactada ni la pedida en la demanda.

B) TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$34.045.303) M/CTE, por concepto de capital insoluto garantizado mediante pagaré **DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.** Más los intereses de mora sobre el capital a que refiere, desde la presentación de la demanda (23 de noviembre de 2020), los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 10.40% efectivo anual, equivalente al 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, sin llegar a exceder la tasa Máxima legal Permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se

cumpla con el pago total de la obligación, tasa esta que no podrá superar la pactada ni la pedida en la demanda.

C) OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$83.169.575) M/CTE, por concepto de capital insoluto garantizado mediante **pagaré No. 3110094961**. más los intereses de mora sobre el capital a que refiere, desde la presentación de la demanda (23 de noviembre de 2020), los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 10.40% efectivo anual, equivalente al 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, sin llegar a exceder la tasa Máxima legal Permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación, tasa esta que no podrá superar la pactada ni la pedida en la demanda.

D) CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$146.556.941) M/CTE, por concepto de capital insoluto garantizado mediante **pagaré No. 3110099363**. más los intereses de mora sobre el capital a que refiere, desde la presentación de la demanda (23 de noviembre de 2020), los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 10.40% efectivo anual, equivalente al 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, sin llegar a exceder la tasa Máxima legal Permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación, tasa esta que no podrá superar la pactada ni la pedida en la demanda

SEGUNDO: Para la notificación de este auto al demandado, la parte demandante puede recurrir a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Extraordinario 806 de 2020. Si se acude a la notificación electrónica, previamente deberá cumplir con los requisitos de que trata el inciso 2° de dicha norma, advirtiéndose que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correrle a partir del día siguiente al de la notificación; si se utiliza la notificación por medio de una empresa postal, deberá efectuarse como lo manda el art. 292 del C.G. del P., indicándosele "que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"..

TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que tiene el demandado en hipoteca identificados con las M.I. Nro. **01N-5429924 Y 01N 5430103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Ant, Zona Norte. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 593-1° del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO a quien se conceden amplias facultades, esto es, de subcomisionar e incluso para allanar si fuere necesario y reemplazar al secuestre siempre y cuando sea notificado en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Como tal se nombra a GERENCIAR Y SERVIR representada legalmente por YISEL BIBIANA ARISMENDI HERNANDEZ o quien haga sus veces. Dirección Cra 49 # 49-48 of 605 Medellín. Teléfono 511.03.33 y 31735173.71 a quien se comunicará el nombramiento de conformidad con el Art. 49 del C. G. P. Inscrito el embargo se librá despacho comisorio con los insertos correspondientes.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ** con tarjeta profesional nro. **156.563** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

| | |
|---|----------------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA | |
| El presente auto se notifica por el estado N° <u>005</u> fijado en la | |
| secretaria del Juzgado el | |
| <u>22-01-2021</u> | a las 8:00.a.m |
| Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO | |